

- los que tienen el mismo nombre comun. No es bastante ser de origen ingenuo. Ni es bastante todavia ser de aquellos, cuyos abuelos nunca han estado en servidumbre. Falta todavia ser de aquellos que nunca han sufrido disminucion de cabeza.
- Genus.** Llaman los juriconsultos el conjunto que contiene muchos individuos y que los lógicos llaman especie.
- Germana.** Derecho romano. Se llama á la que es hermana por parte de padre y madre y tambien á la que solamente lo es por el padre.
- Germanos.** *Utrinque conjuncti.* Los que descienden de un mismo padre y de una misma madre.
- Germen.** Med. leg. Se llama así al principio de la concepcion animal, que es una sustancia organizada que contiene los elementos de forma y movimiento.
- Gerere pro herede.** Es ejercer actos que entrañan el reconocimiento ó aceptacion de la herencia.
- Gestacion.** Estado particular en que se encuentra la mujer desde que concibe hasta que pare.
- Gestion.** Aunque parece haber alguna sutil diferencia entre gestion y hecho, no hay realmente ninguna. 58 V. S.
— *De negocios ó mandato oficioso.* Todos los actos que por oficiosidad, sin mandato expreso, sino solo presunto, desemeña una persona á favor de otra que está ausente ó impedida de atender á sus cosas propias. Art. 2533 Cód. civ. mex.
- Gestores.** Los que prestan el fondo de la sociedad en comandita.
- Gestum.** Todo contrato ó negocio hecho, y en general todo acontecimiento.
- Gineta.** Tributo que pagaban los ganados.
- Gitanos.** Gentes errantes que se creen originarias de Egipto.
- Glande legenda.** Título del Digesto que significa de la cosecha de la bellota.
- Gleba.** El terron que se alza con la azada.
— Predio ó fundo.
— *Adicto á la.* Esclavo que se empleaba en el cultivo de la tierra, permaneciendo siempre en ella no obstante cualquiera enagenacion.
- Glosa.** Comentario. La primera es explicacion literal y el segundo explicacion libre. En el derecho canónico tiene mas autoridad la rúbrica que la glosa.
— Explicacion de textos oscuros.
— Nota que se pone al márgen de un instrumento público, libro de cuentas y razon para llamar la atencion.
- Goal-delivery.** Derecho inglés. Escarcelacion de presos.
- Gobernado.** El que está protegido contra los atentados de otro y que debe ser reprimido por la autoridad cuando los cometa; teniendo obligacion de contribuir con sus servicios ó con su dinero por esta proteccion.
- Gobernar.** Auxiliar, alimentar.
- Gobierno.** Sistema político establecido en la ley fundamental, bajo el cual ejercen el poder público, el legislativo, el ejecutivo y el judicial.
— Derecho internacional. Cuerpo social que reúne los tres poderes.—Derecho administrativo, cuerpo ó persona que ejerce el poder ejecutivo.
— La corporacion ó individuo que por las leyes ejerce el poder ejecutivo.
— *De hecho.* El que está en posesion de la soberanía.
— *Autocrático.* Absoluto ó despótico como el de Austria y Dinamarca.
— *Democrático.* Aquel en que el pueblo ó su mayor parte ejerce la soberanía por medio de sus legítimos representantes.
— *Mixto.* Aquel en que se encuentran mezcladas la aristocracia, la democracia y la monarquía.
— Alimento diario. F. V. Lib. 3º tít. 4º X. nota 1ª
- Gocer.** Aprovechamiento ó utilidad que se saca de la cosa que se posee, de modo que este viene á ser efecto de la posesion.
- Gozar.** Aprovechar los frutos de una cosa.
- Godos mayores.** Godos nobles ó de la primera y mayor nobleza.
- Golfo.** Grande estension de mar, mayor que la ensenada y la bahia que se introduce muy adentro de la tierra, quedando cerrado todo al rededor, menos por el embocadero.
— Se dice tambien así toda extension de mar.
— Grande estension de mar que por todas partes está lejos de la tierra y no tiene islas en su seno, tales son el golfo de Las Damas y el de las Yeguas.
- Golpe de Estado.** Acto por el cual un gobierno, con perjuicio de los intereses generales, modifica las leyes constitutivas de un país.
- Golpes simples.** Los que no causan lesion alguna. Cód. pen. art. 501.
- Golpeador.** El operario que golpea con el pico la cabeza de la barrena que sostiene su compañero para horadar la peña y poner el cohete.
- Gollizo.** Garganta ó angostura entre montes y rios.
- Gomos ó metrera.** Medida goda que tenia diez libras.
— *Grande.* Medida goda que tenia quince modios.
— Tumor venereo que se forma junto á los huesos y contiene un humor glutinoso semejante á la goma.
- Grado de parentesco.** La distancia que hay de una generacion á otra, de modo que

- cada generacion forma un grado. Cod. civ. art. 193.
- Grado, lugar, caso.** Lo primero es el órden en la institucion, lo segundo el órden de lo escrito y lo tercero la condicion de las instituciones.
- Gran señor.** Turqfa. Título de honor que se da al Gran Sultan únicamente, que significa Gran Rey ó Gran Emperador. Los demas soberanos se llaman Kral.
- Grandeza.** Dignidad peculiar de los nobles españoles, que los hacia superiores á los condes, marqueses y aun á los duques. Tenian los grandes el privilegio de cubrirse y sentarse en presencia del rey. V. la l. 2, t. 9, P. 2.
- Grassari.** *Latrocinari crudeliter agere.*
- Grant sospecha.** La que antiguamente era un indicio bastante para la tortura; y hoy un motivo que obliga á proceder á una averiguacion sumaria.
- Grasas.** Natas ó escorias que se apartan del metal de fundicion, al tiempo de hacerlo pasar del horno á la pileta. Estas natas sueltan plomo.
- Gozar y gozar.** Permutar el usufructo de posesiones y alhajas.
- Grasero.** Véase escorial.
- Greffier.** Derecho francés. Oficial público encargado de la guardia y custodia de las minutas, registros, &c., de las cortes y tribunales.
- Gremio.** Corporacion formada por artesanos, mercaderes, trabajadores ú otras personas que tienen un mismo ejercicio y están sujetas á una ordenanza comun.
- Greuge.** Queja que en las córtes de Aragon se daba del agravio que se hacia á las leyes.
- Grey ó rebaño.** Diez ó mas ovejas reunidas: cinco ó mas puercoos: cuatro ó mas yeguas: cuatro ó mas vacas y otras tantas bestias ó gañados de los que nacen de estos. L. 19, t. 14, P. 7^a.
- Grillos.** (*Vincula.*) Significa los públicos y privados.
- Grita foral.** Pregones en los parajes públicos del lugar.
- Guaca.** América. Montículo artificial de figura cónica que servia de sepulcro á los indios, encerrando en su centro un nicho que contenia el cadáver del difunto y las vasijas, armas y alhajas que habia usado.
- Guacer.** Ant. Guarecer ó curarse.
- Guantes.** Gratificacion sobre el precio de la cosa.
- Guarda.** Tutela, curatela. LL. de Partida.
- Guarda-rama.** Min. Señal ó límite de piedra y cal, ó piedra y lodo en el lugar donde se han barrenado las minas despues de medidas.
- Guardas.** Min. Piedras que están á los lados de la veta y en el cielo de la labor.
- Guardador.** Depositario. L. 10, t. 3, P. 5.
- Guardador de huérfanos.** Es lo mismo que tutor ó curador.
- Guardia pretoriana.** La que se componia de los soldados que formaban la guardia ó escolta ordinaria de los emperadores romanos.
- Guardianía.** En la órden de San Francisco significa la prelación de guardian y el tiempo que dura.
- Guarecimiento.** Ant. Guarda, cumplimiento, observancia de alguna cosa.
- Guarentare.** Lo mismo que garantizar.
- Guarentigio.** Instrumento que tiene la cláusula de que el deudor se obliga á ser consreñido por él, como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.
- Guarimiento.** Ant. Amparo, refugio, acogida.
— Guarda, defensa, amparo.
- Guarnicion.** Soldados que apremian á alguno por órden de la autoridad para el pago de contribuciones. Y tambien el recaudador y alguaciles que en casa del deudor son puestos á su costa.
- Guarda-mina.** Perito inteligente y práctico en minería. Ordenanzas de minería tít. 9, art. 2^o.
- Guerra.** Conjunto de actos, por los cuales un Estado ó pueblo hace respetar sus derechos, luchando con las armas en la mano contra otro.
— Es el estado en que se persigue un derecho por la fuerza. Vattel 3^o p. 179.
El fin de ella es vengar ó precaver la injuria. Vengar, significa aquí solicitar la reparacion de una injuria si es de naturaleza que pueda repararse ó una justa satisfaccion si el mal es irreparable. Vattel 3^o 209.
Todo comercio prohibido con una plaza sitiada. Vattel 3^o 303.
- *Pública.* La que se verifica entre naciones ó soberanos y se hace en nombre de la autoridad pública y por órden suya. Vattel. Derecho de gentes, tom. 3^o pág. 180, § 2^o.
- *Derecho de hacer la.* Viene de la necesidad extrema de no poder defender ó conservar los derechos de otro modo que por medio de la fuerza. Vattel. Derecho de gentes, tom. 3^o § 4^o pág. 181.
- Su fin legitimo es solicitar la reparacion de la injuria que es reparable por la satisfaccion del mal que sea irreparable. Vattel tom. 3^o pág. 209.
- *Civil.* La que sostiene en el seno del Estado dos ó mas partidos que luchan para enseñorearse del poder supremo y de los que cada uno se atribuye esclusivamente á sí el derecho de gobernar el pais.
- Rebelion armada que se efectúa en provincias ó en Distritos contiguos á los

que son el asiento ó residencia del gobierno.

CUESTIONES RELATIVAS.

- 1º Declaracion de hostilidades.
- 2º Alistamientos.
- 3º Sitios y bloqueos.
- 4º Navegacion.
- 5º Neutralidad.
- 6º Fronteras.
- 7º Treguas.
- 8º Prisioneros.
- 9º Tratados.

Dicc. polít, palabra "Guerra."

Guia. Señal para ir á veta rica ó nueva.

Guia de los derechos comun y feudal. Co-

leccion de procedimientos arreglados á la glosa del espejo de Sajonia.

Guisa. (*De mayor ó menor*). De estado noble ó plebeyo, de estado libre ó siervo. — Clase, linage.

Guidon de la mar. Código marítimo redactado en el siglo XVI, que trata de seguros marítimos, de las presas, de las represalias y de las letras de marca.

Guisado. Apto, idóneo.

Guija. Es pedernal duro que pardea, ó materia cristalina no muy bien condensada que á suaves golpes se desmorona, tiene pintas de varios colores; y el negro es la mejor señal del mineral.

Guijo. Extremos de hierro del eje de una rueda sobre que ella misma gira.





Habeas corpus. Ley inglesa que garantiza á los súbditos de la nación contra las órdenes arbitrarias de prision.

— Derecho inglés. Acta del reinado de Carlos II, que principalmente dispone la escarcelacion bajo de fianza para presentarse en justicia.

Habeat. No quiere decir *ipso jure*.

— Lo mismo que *relinquo* significa institucion cuando se refieren á la totalidad de los bienes. L. 6, t. 3, P. 6^a núm. 9.

Haber pleito. Dar audiencia.

— *Que ver.* Tener cópula carnal.

Habere. Se dice que se tiene una cosa, aunque no se tenga la misma cosa sino accion para pedirla. L. 143 V. S.

— *Fillium.* Se dice aun de la mujer cuyo hijo le es póstumo, y tambien de la que muere, dejando un hijo en cautiverio del cual retorna. 141, V. S.

— Lo mismo que *prevenire* se debe entender con efecto real y positivo. 164, V. S.

— Cuando se tiene por derecho de dominio y cuando sin necesidad de interpelacion obtiene uno lo que compró. 188, V. S.

— Se dice que tiene, aun de solo aquel que tiene accion; porque se tiene lo que puede pedirse. 143, V. S.

Habitacion. El derecho de habitar y hacer habitar todas las piezas que están destinadas á este efecto, pero sin usar las demas partes del edificio ni cojer los frutos de él. Cód. civ. art. 1038.

— Derecho administrativo. El hecho de vivir habitualmente en un lugar.—Derecho civil.—El derecho de vivir en casa agena con la compañía que hobiere; sin pagar renta, y aun el de arrendar la casa, pero solo para el efecto de habitarla. L. 27, t. 31, P. 3^a

Habitantes de un país. Extranjeros á quienes se permite fijar en él su residencia.

Habras; ensenadas. Puertos destinados á recibir embarcaciones de poco calado.

Haciendas de beneficio. Min. El sitio en que se establecen oficinas y máquinas necesarias para el beneficio de los metales. Art. 14, t. 6^o O. de min.

Hasta mensoria. Min. Medida de dos varas castellanas divididas en 8 palmos y cada palmo en 10 partes ó dedos.

Hatos ó haciendas comuneras. Los primeros significan mercedes de tierra, hechas para cria de ganado mayor y constaban de una superficie circular de dos leguas á todos vientos: si la merced solo era de corral solo tenia el radio de una legua. Y por haciendas comuneras se entendian estas mismas mercedes hechas á diversos individuos. Leyes 9 y las siguientes, t. 17, lib. 4^o R. de I.

Hatli. Scherifd. Escrito sagrado de la propia mano del gran Señor.

Hatajar. Usase entre ganaderos y significa dividir el ganado en hatajos ó pequeñas porciones.

Hatajo. Pequeño hato de ganado.

Hateria. Provision semanal de víveres que se dá á los pastores.

Haza. Terreno de labor ó sembradura.

Hectarea. Cien areas ó diez mil metros cuadrados.

Hecteo. Medida de superficie que entre los griegos equivalia á dos areas.

Hectólitro. Medida que contiene cien litros.

Hecto. Palabra griega que significa que la unidad á que va unida está multiplicada por ciento.

Hectógramo. Peso que vale cien granos.

Hectómetro. Medida de longitud que tiene cien metros.

Hecha. Tributo por el riego de las tierras.

Hechado. Inclinacion de la veta á los lados.

Hecho. El caso que es materia de un litigio.—En general todo acontecimiento verificado con intervencion de los hombres ó sin ella.

Heliastas. Tribunal griego que era de los principales de la república de Atenas.

Hemajolia. Horror á la sangre.

Hematésis. Med. leg. Vómito de sangre.

Hematidrosis. Med. leg. Traspiracion cutánea que consiste en una emision espon-tánea de sangre que se exhala por la piel.

Hematurria. Med. leg. Orinar sangre.

Hemina. Palabra latina que significa una especie de medida que era la mitad de un sextario.

— Hist. Medida que usaban los grie-gos y romanos antiguos, la cual tenia dos decilitros y seis centilitros.

— Medida de granos usada en algunos pueblos de Castilla y Leon y es la tercera parte de una fanega.

Hemiplegia. Med. leg. Parálisis de medio cuerpo.

Hemoptisis. Med. leg. Espujo de sangre.

Hemorragia. Med. leg. Flujo de sangre.

Hemorróides. Med. leg. Almorranas.

Hepatitis. Med. leg. Inflamacion del hí-gado.

Heraldos. Funcionarios encargados de denunciar la guerra, proponer la tregua ó la paz, de publicar las órdenes del gefe del ejército. Estas eran sus funciones entre los griegos y sus personas eran sa-gradas.

Herbage. Derecho que se pagaba por el ga-nado que viene á pastar de otra comarca al terreno comun de un consejo.

— Arrendamiento de pastos y dehesas.

— Tributo que se pagaba en Aragon por la propiedad raiz.

Herciscere. Dividir.

Heredamiento. Herencia. F. R. L. 3.º t. 9.

Heredad. Todo inmueble real, no ficticio, como el usufructo, susceptible de propiedad.

— Todo bien inmueble susceptible de propiedad.

Herederó. Cualquiera otro que me sea he-redero del hijo ó si el hijo lo es. Labeon dice: que en este caso la palabra hijo no comprende á la hija. Próculo dice lo contrario. Paréceme que Labeon siguió la materialidad de las palabras y Próculo la mente del testador, pero no dudo que la opinion de Labeon no sea la verdadera.

Servio dice: cuando se encuentra es-crito: *doy estos tutores á mi hijo, á mis hijos*, deben entenderse dados á solos los varones, porque en este caso especial, la palabra hijo pasó al plural, denotando el mismo sexo que tenia usada en singular: pero no es cuestion esta de derecho sino de hecho, porque puede muy bien ser que

en el caso singular haya querido hablar de solo el hijo, y despues en el plural ha-ya querido proveer á todos sus hijos é hi-jas mas plenamente á todos sus hijos é hijas, que es lo que parece ser razonable.

Herederó. No solo el próximo é inmediato sino los ulteriores, pues el herederó del herederó y los demas siguientes sellaman herederos. 65, V. S.

— Tómase por muchas sucesiones, pues son pocos los casos en que se refie-re solamente al inmediato, como en la sustitucion del impubero, cualquiera que me fuere herederó sealo tambien de mi hijo: aquí no se entiende el herederó del herederó porque es incierto. Estas pa-labras aquel á quien pertenece la cosa, comprende á todo sucesor universal.

— La palabra herederó significa á los sucesores, aunque no se hable expresa-mente de ellos. 170. V. S.

— Entiéndese tambien por el legata-rio. 201.

— Cualquiera que me sea herederó se entiende del inmediato y escrito en el testamento.

— *Fiduciario.* El encargado de entre-gar la herencia á otro.

— *Fideicomisario.* La persona á quien el fiduciario debe entregar la herencia.

— *Incapaz.* El que por ministerio de la ley está escludido de la sucesion.

— *Indigno.* El que queda escludido de una sentencia.

Herederos. En materia de feudos se enten-dian solamente los hijos varones. L. 14, t. 1.º, P. 6, glosa 2.º

— *Forzosos.* Se llaman los que por su calidad de ascendientes ó descendientes del testador, tienen asignada por la ley una porcion de bienes que se llama legítima, y de la cual no pueden ser privados por aquel, sino en los casos expresamen-te marcados en la ley. Cód. civ. arts. 3460 y 3461.

— *Para sus herederos.* Esta cláusula se expresa por cautela en los contratos, pues que se presume incluida en ellos aun cuando se omita. L. 56, t. 18, P. 3, n. 1.

— Significa los herederos legítimos, los legatarios y demas sucesores singulares.

— *Voluntarios ó estraños.* Eran todos los demas que no tenian la calidad de suyos ni de necesarios.

— *Legítimos.* Los miembros de la fami-lia llamados por la ley á la herencia á dife-rencia de los irregulares, que aunque lla-mados por la ley, no son miembros de la familia. Derecho francés.

— *Suyos.* Derecho romano. Los hi-jos, nietos ó biznietos, vivos á la muerte del testador, y que *ipso facto* adquieren la calidad de tales desde el momento de la muerte del testador.

- Herederos necesarios.** Derecho romano. Los siervos porque no estaba en su mano rehusar la herencia. L. 21, t. 3º P. 6.
- Heredibus, pro et sucesoribus.** Solo se entienden de los herederos por razon de sangre.
- Hereditatem adire, ire ad hereditatem.** Aceptar la herencia. Ortolan tit. 21, lib. 1º, § 1º
- Hereditas.** Comprende tambien la *bonorum possessio*. L. 138, V. S.
- Hereditas, bonorum possessio.** La primera es sucesion por derecho civil.—La segunda, es posesion por derecho romano.
- Heredium.** Medida romana que tenia dos *yugera*.
- Hereje.** Todo aquel que es cristiano bautizado y no cree en los artículos de la fé ó alguno de ellos. L. 1, t. 1, lib. 12, R. C.
- Herencia.** La heredad et los bienes é los derechos de algund finado, sacando ende los debdos que debia é las cosas que y fallaron ajenas. L. 8, t. 33, P. 7. El derecho moderno dice: herencia es la sucesion en los bienes, derechos y obligaciones del difunto que no se extinguen con la muerte. Cód. civ. art. 3364.
- Se llama la sucesion en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del mismo testador. Cód. civ. art. 3364.
- Sucesion en todos los derechos que tenia el difunto. L. 23, V. S.
- No se llamaba así la del que moria en poder de los enemigos, porque moria esclavo.
- Comprende aun la que sea dañosa porque es palabra de derecho así como la posesion de los bienes. L. 119 V. S.
- Significa tambien la posesion universal de los bienes. 138 V. S.
- *Yacente.* La que no ha sido adida por ningun heredero.—Aquella en cuya posesion no ha entrado el heredero á quien corresponde.
- Testamentaria se llama la que se defiere por voluntad del hombre. Cód. civ. art. 3365.
- Legítima se llama la que se defiere por disposicion de la ley. Código civil art. 3365.
- Heres.** Significa todos los sucesores aun cuando no se expresen. L. 170 V. S.
- Heresiarca.** Maestro ó predicador de algun error herético. L. 2, t. 26, P. 7.
- Hæresis.** Tanto quiere decir en romance como departimiento et tomó este nombre hereje porque es departido de la fé católica de los cristianos. L. 1, t. 26, P. 7.
- Herida.** Sentido propiamente jurídico. Rompimiento de continuidad en las partes blandas del cuerpo. Med. leg. Toda lesion hecha con violencia en las partes del cuerpo, sean blandas ó duras.
- Heriot.** Derecho en virtud del cual el señor elije el mejor de los bienes personales de su poseedor por *copihold*, despues de su muerte. Derecho inglés.
- Hermanidad.** (Santa) Tribunal establecido en tiempo de los reyes católicos para perseguir los delitos cometidos en despoblado.
- Hermeneutica.** Arte de interpretar el sentido de un libro.
- Hermína.** Medida romana que valia medio sextario.
- Hermogeniano.** (Código) Suplemento añadido al código gregoriano por el juriconsulto Hermógenes.
- Hernia.** Med. leg. Tumor formado por la salida de una entraña ó parte de ella.
- Herramienta.** Los instrumentos que sirven á los artesanos para sus oficios.
- Instrumento que sirve para facilitar alguna operacion material sin necesidad mas que del movimiento necesario de la mano.
- Hí.** Allí. L. 7, t. 3, P. 5.
- Hidalgos.** Escogidos de buenos logares et algo, que quiere tanto decir en lenguaje de España como bien, por eso los llamaron fidalgo, que muestra tanto como fijos de bien. L. 2, t. XXI, P. 2.
- Hidalguía.** Nobleza que viene por linage. L. 3, t. 21, P. 2.
- Hidro.** Palabra de origen griego que significa agua, la cual entra en composicion de varios términos tecnológicos de ciencias.
- Hidrocéfalo.** Med. leg. Encéfalo no desarrollado completamente.
- Hidrocele.** Med. leg. Tumor que se forma en el tejido celular del escroto ó en las cubiertas de los testículos ó cordones espermáticos por acumulacion de cerocidad.
- Hidrometra.** Med. leg. Hidropesía de la matriz.
- Hidropericardio.** Med. leg. Coleccion de serosidad en un saco que envuelve al corazon.
- Hidropesía.** Med. leg. Coleccion de serosidad en cualquiera cavidad y aun formando infiltraciones.
- Hieronnena.** Diputado de Grecia enviado á la asamblea de los anfictiones con el carácter de escribano.
- Hijastro.** El hijo que lleva algun casado al nuevo matrimonio. Se llama así respecto al marido de la madre, ó á la mujer de su padre. Se llama tambien alnado y entonado: es decir, *alibi natus ex alterius toronatus*.
- Hijo.** Debe recibirse por una justa interpretacion, que así como responderemos frecuentemente en la palabra hijo, se contiene la hija, se entiende tambien comprendido el nieto. 201.

Hijo natural. En contraposición al adoptivo se entiende también el natural y el legítimo. Pichardo lib. 2, t. 18, § 4, n. 16.

— Debe tenerse por existente á la muerte del padre el que está en el vientre de la madre. 153. V. S.

— Cuando se dice que se tenga por vivo al que se espera que nazca, debe entenderse que esto se limita puramente á su derecho personal y de ninguna manera al que los demás pudieran tener por su nacimiento. 231. V. S.

Hijos. No comprende cuando se trata de encomiendas, feudos ó enfiteusis á los espurios, incestuosos ó adulterinos.

— *Espurios.* Quiere tanto decir, como los que nacen de las mujeres que tienen algunos por barraganas de fuera de sus casas et son ellas atales que se dan á otros homes, sin aquellos que las tienen por amigas et por ende no saben quien es su padre del que nace de tal mujer. L. 1, t. 15, P. 4.

— Los nacidos de personas entre quienes estaba prohibido el concubinato pero no el matrimonio.

— *Notos.* los que nacen de adulterio; y son llamados notos, porque semeja que son hijos conocidos del marido et non lo son. L. 1, t. 15, P. 4.

— *Legado.* Cierta fundo á uno y á sus hijos; se entienden comprendidos los nietos como acontece en otros muchos casos. 220 V. S.

El emperador Marco respondió que no parecia haber muerto sin hijos, (*sine liberis*) el que tuvo por heredero á un nieto.

La misma naturaleza nos enseña por otra parte que, puesto que los padres contraen matrimonio con el ánimo y deseo de procrear hijos, (*liberos*) deben contenerse en esta palabra los que de nosotros descienden, y podemos dar á nuestros nietos otro nombre mas dulce que el de hijos porque no los procreamos á ellos, á los hijos, sino para dejar una larga memoria de nosotros á favor de su prole y de su duracion. 220.

— *Que nacen muertos.* Son así como non nacidos nin criados. L. 8, t. 33, P. 7. V. de la 13 de Toro y la 4 t. 33, P. 4.

— *Naturales.* Los habidos en barragana. L. 2, t. 17, P. 4.

— *Naturales.* Los concebidos fuera del matrimonio en tiempo en que el padre y la madre podian casarse aunque fuera con dispensa.. Cód. civ. mex. art. 355.

Hilotas. En Esparta se llamaban así á una clase de hombres que probablemente eran de la raza vencida los que ocupaban un lugar intermedio entre los hombres libres y los esclavos.

Himen. Med. leg. Membrana que constituye el signo físico de la virginidad.

Hiparca. Historia. Nombre griego que como título de honor se daba á las sátrapas y á los intendentes sus subalternos.

— Se llamaba también así al oficial que mandaba la caballería de Atenas y la de Esparta.

Hiparquía. Territorio sujeto al mando de un hiparca.

Hiper. Palabra griega que como preposición entra á componer diversas voces científicas y significa superposición ó aumento de la voz primitiva que va precedida de ella.

Hipergeneses. Med. leg. Aumento de la fuerza formatriz.

Hipertimo. Título de honor del patriarca de Constantinopla.

Hipertrofia. Med. leg. Aumento de un órgano por estar mas nutrido de lo natural.

Hipcion. Medida de longitud usada entre los griegos, que tenia cuatro estadios.

Hipobata. Historia. Nombre que entre los griegos se daba á los magistrados que gobernaban la isla de Eubea.

Hipocausto. Antiguos romanos. Hornos subterráneos que calentaba los baños y por donde se comunicaba aire caliente á la parte de las termas donde estaba la estufa.

Hipocondrios. Med. leg. Las partes laterales de la region superior del vientre.

Hipogastrio. La region céntrica de la parte inferior del vientre.

Hipospadias. Vicio de conformacion de los órganos genitales del hombre, que consiste en que la uretra se abre debajo del pene á mayor ó menor distancia de la glándula. Med. leg.

Hipoteca. Derecho real que tiene el acreedor en los bienes que quedan inmediata y directamente ligados al cumplimiento de una obligacion sin afectar el usufructo de ellos.

— Derecho real que se constituye sobre bienes inmuebles ó derechos reales para garantir el cumplimiento de una obligacion y su preferencia en el pago. Cód. civ. mex. art. 1940.

— *Voluntaria.* La que se constituye por convenio de las partes. Cód. civ. mex. art. 1981.

— *Necesaria.* La que por disposicion de la ley están obligadas á constituir ciertas personas para asegurar los bienes que administran. Cód. civ. mex. art. 1993.

— *Judicial.* La que resulta de sentencia judicial ejecutoria ó del reconocimiento ó verificacion de la firma de un documento privado. Las sentencias arbitrales no constituyen hipoteca.

Hipotecar. Consentir en que un bien raiz quede afecto á la responsabilidad y cumplimiento de una obligacion, y que en ca-

- so de faltar á ella el deudor, pueda el acreedor hacer vender la cosa hipotecada para ser pagada de preferencia respecto de los otros acreedores no hipotecarios, pudiendo perseguir la hipoteca aun en poder de un tercero.
- His rebus recte prestari.** Significan que el estipulador no ha de resentir ningun daño ni perjuicio por la cosa. L. 71 V. S.
- Histeritis.** Med. leg. Inflamacion del utero sinónimo de metritis.
- Historia del derecho.** Parte de la jurisprudencia que nos enseña su formacion.
- *Externa.* Parte de la jurisprudencia que enseña las fuentes y orígenes del derecho y los estudios y trabajos literarios hechos sobre ellos.
- *Interna.* Parte de la jurisprudencia que hace la exposicion del contenido de las leyes y manifiesta las variaciones que han venido sufriendo, marcando sus causas y especificando los progresos.
- Histriones.** Juglares et remedadores que hacen ganancias por sus joglerias et remedamientos. L. 12, t. 20, P. 1.
- Hodie.** No admite dilacion y significa una obligacion de presente. *Ley liber homo* §. 1º, ff. V. O.
- Holografo.** Todo documento ó instrumento principalmente el testamento escrito de puño y letra del testador y firmado de su mano.
- Homagio.** Ant. Homenage.
- Homagium.** Fidelidad, homenaje que se jura al superior en el órden temporal. Proemio del tít. 25, P. 4.
- Todo ser humano considerado sin relacion á sus derechos.
- Hombre.** Comprende tambien á la mujer. 152. V. S.
- *Bueno.* Juez ordinario del Distrito y tambien el que en su barrio ó parroquia hacia de escribano por no haberlo.
- De caucion. El vasallo que era entregado en rehenes para que fuera puesto en libertad su señor.
- Homecillo.** Pena pecuniaria que paga el que por herida ó muerte era condenado en rebeldia y consistia en 600 maravedises.
- Homenage.** Reconocimiento de vasallage ó de servidumbre de un súbdito á su señor.—Juramento de fidelidad, obediencia ó sumision.
- Homes buenos.** Caballeros et homes de órden et labradores de los mejores. L. 21, t. 18, P. 2.
- Homicida.** Lo es aun el que mata involuntariamente ó en justa defensa. F. R. t. 17.
- El derecho canónico llama así al que ha herido de muerte á su prójimo, sea acometiendo ó defendiéndose.
- Homicidio calificado.** El que se comete con permeditacion, con ventaja ó con alevosia. Cód. pen. art. 560.
- Homicidio.** El que se comete con premeditacion, con ventaja ó con alevosia y el proditorio que es el que se ejecuta á traicion. Cód. pen. art. 560.
- *Proditorio.* El que se ejecuta á traicion. Cód. pen. art. 560.
- *Simple.* El que no es premeditado ni se ejecuta con ventaja, con alevosia ó á traicion. Cód. pen. art. 550.
- Homo.** Comprende tambien á la mujer. 152. V. S.
- No se llama así el que aun no ha nacido *L. cum inter. C. de fideicomitib.*
- Homologacion.** Es la aprobacion formal hecha judicialmente de un acto que aunque válido, fué practicado sin la intervencion de la autoridad rigurosamente judicial, por no ser necesaria desde el principio.
- Homo ligius.** Adm. rom. El hombre ligado á su señor no enteramente sino como lo significa la partícula *quasi*. En este sentido el Rey de Sicilia era *homo ligius* del Soberano de Roma, como se ve en el C. Pastoralis de R. J. I. debe decirse en general que todo *homo ligius* era vasallo, pero no al contrario.
- Honeste vivere.** Vivir honestamente absteniéndose de todo lo que pugna con las buenas costumbres y con la honestidad pública aun cuando no esté expresamente prohibido por la ley positiva.
- Honestidad pública.** Cuasi afinidad proveniente de los esponsales válidos. Derecho canónico.
- Honesto.** Decente, decoroso, justo. L. 3. tít. 1º P. 3.
- Honor.** A veces se toma por dignidad como en la ley *scripta de donat intervium et uxorem*.
- A veces por magistratura, como en el § *Prætor Inst de jure naturali, gentium et civili*.
- Otras por don ó remuneracion. *L. munerandi ff. mandati*.
- *Municipalis.* Administracion de la república con un grado de dignidad.
- Honoraria.** Los emolumentos que ganan los legados y los abogados. L. 1, § *in honorariis ff. de var et extraordin cognit.*
- Honorarios.** Los que se pagan á un maestro por la enseñanza de algun arte liberal.
- Honorariæ acciones.** Las que fueron creadas en el edicto del Pretor. L. 39, ff. *de noxal act.*
- Honra.** Quiere tanto decir como adelantamiento señalado con loor que gana el hombre por razon del lugar que tiene ó por fecho conocido que hace ó por bondad que en el ha. L. 17, t. 13, P. 2º
- Honrar á estilo de Sala.** Desdecirse ante el juez y los testigos.

- Horca y cuchillo.** Significaba la jurisdiccion criminal para imponer hasta la pena capital.
- Horquilla.** Med. leg. Parte de los órganos genitales de la mujer.
- Horro.** Esclavo manumitido.
- Horreum.** *Repositorium frugum frumenti vini et ceterarum que adservari consueverunt.*
- Hospes.** El que recibe y tambien el que es recibido en hospedaje. L. 1. § *magistri de exercit act.*
- Hospitia.** Derecho romano. La carga impuesta por la república de recibir huéspedes. L. 3, § *eos milites de mun.*
- Hostaleros.** Mesoneros que están al frente de las casas de hospedaje. L. 26, t. 8, P. 5 y 7, t. 14, P. 7.
- Hostes.** Aquellos á quienes hemos declarado públicamente la guerra ó ellos á nosotros; los demas son foragidos ó piratas. 118, V. S.
- Hostes.** Antiguamente se llamaban *perduelles* y eran aquellos que pertenecian á la nacion con la que estaba en guerra el pueblo romano. L. 234 V. S.
Pomponio llama así á aquellos que públicamente habian declarado la guerra al pueblo romano ó á quienes este la habia declarado; los otros eran ladrones ó salteadores. L. 118, V. S.
- Hosticolo.** Campo enemigo. *Ulp. L. unic. de bon poss ex testam mil.*
- Hostis.** En latin, tanto quiere decir en romance como enemigo conocido del Rey ó del reino. En el derecho antiguo de los romanos se llamaba así el extranjero que no habia sido sometido á la dominacion romana. Leyes de Partida y Ortolan, t. pret. § 10.
- Hu.** Adonde, donde, en donde.
- Huaca.** Tesoro formado por depósito de riquezas escondidas por los indios.
- Hue.** Ant. Adverbio que significaba hoy.
- Huebra.** Obra. L. 1, t. 1, lib. 1, F. J.
— La porcion de terreno que en un dia puede labrar una yunta.
- Hueco.** Min. Véase Demasias.
- Huérfano.** Antés del Rey Recesvinto se llamaba así el menor de 15 años que no tenia padre y despues de la ley 1 tít. 3, lib. 4, F. J. solo se llamó así el menor de 15 años que no tenia padre ni madre; hoy se dice del menor de catorce años ó mujer menor de doce. L. 1, t. 16, P. 6, Vide L. 4, t. 5º lib. 10, N. R. L. 41, t. 18, P. 3º
- Humazga.** Tributo que se pagaba por cada hogar.
- Hundido.** Min. Véase derrumbe.
— Véase derrumbe.
- Hundred.** Inglaterra. Centurdas ó cantones.
- Hurtar.** Tomar los bienes muebles de otro, haciéndò su traslacion á otro lugar diverso del en que debian estar, sin que en aquel acto lo sepa el propietario ó el encargado de su custodia.
- Hurto.** Sustraccion fraudulenta de cosa aiena. L. 1ª, ff. tít. 2, lib. 47 y 1º, tít. 14, P. 7.
— Min. En las minas de Almaden, el camino subterráneo que se hace á los lados del principal para facilitar la extraccion de metales y la comunicacion del viento.
— Contrectacion fraudulenta que con ánimo de lucrar se hace de una cosa mueble ó de su uso ó posesion.
- Hy.** Conjuncion.



X

- Ibrida.** *Scorto natus.*
- Idest.** Dicción expositiva. *L. Item Mela § legis ad leg. aquil.*
- Idcirco, ideo.** Dicciones con que se significa la causa de alguna cosa. *Bart. in l. demonstratio § quod autem ff. de cond.*
- Idem.** Denota á veces semejanza y no identidad. *L. Si non sortem de condiet indob.* Tambien significa identidad, aun cuando no la haya en la cualidad ni en la cantidad. *L. proponebatur de judic.*
- Ideo.** Dicción ilativa de los precedentes.
- Idiosincrasia.** Med. leg. Predominio de unos órganos del cuerpo sobre los demas.
- Idonee cavere.** Caucionar con fiadores ó prendas. *L. 1, § cavere de collat.*
- Idonei.** Se dicen en derecho los que pueden y quieren servir á la Iglesia; y se llaman así los que estan adornados de moralidad y de saber.
- Idoneus tutor.** El que está solvente.
- Iglesia fria.** Derecho que tenia el estraído de sagrado y no restituído á él para alegarlo si no le restituian á él.
- Ignorancia.** Simple privacion de ciencia. *Ortolan part. 1ª t. 3º n. 58.*
- Igualdad.** Es condición legal que consiste en que ninguno tenga privilegio que lo haga de mejor condición que los demas, ante la ley civil ó penal, administrativa ó política. De esta manera, los derechos y obligaciones que impone la ley civil ó penal, son comunes para todos los asociados; las cargas, obligaciones y derechos del órden administrativo son tambien unos mismos para todos y los derechos y obligaciones políticas del ciudadano, no reconocen desigualdad civil, social ni política.
- Illata.** Lo mismo que *opposita*. No es lo mismo que *inducta*. *L. 5 C. de in quibus causis pigmes vel hypotheca contr.*
- Illatio.** Ilacion, induccion, el acto de inferir. *Ulpiano l. 2ª ff. de relig et sumpt fun.*
- Pago de tributos.
- Illatis manibus.** Sin preparacion, exabrupto. *Gayo en la L. 2 de O. J.*
- Ille aut ille.** Oracion disyuntiva y tambien sub-disyuntiva. Disyuntiva, como cuando decimos: ó—es de dia ó es de noche, de los cuales, dado ó supuesto un extremo, es necesario quitar el otro y al revers; con la misma figura de palabras puede hacerse la sub-disyuntiva.
- Hay dos géneros de oraciones disyuntivas, una cuando de los extremos ó fines propuestos no pueden verificarse los dos y puede no verificarse ninguno, como cuando decimos: ó está sentado ó anda (*aut sedet, aut ambulat*); pues sea así como nadie puede hacer las dos cosas á un tiempo, tambien puede no hacer ninguna de ellas, como sucede al que está sentado.
- La del otro género es cuando los fines ó extremos propuestos no pueden ménos de verificarse uno de ellos y pueden verificarse los dos á la vez, como decimos todo animal ó hace ó padece porque no hay animal que no haga ó padezca, pero puede hacer y padeecer al mismo tiempo. 124, V. S.
- Illibatum.** Lo que no ha sido disminuido. Glosa del § fin hist de *iis qui sui vel alieni juris sunt*.
- Illis præmortuis.** Estas palabras hacen condición segun Urceolo en sus consultas forenses.
- Illustre.** Hist. Título de honor que los romanos daban á los que pertenecian á la primera de las cuatro clases privilegiadas del imperio desde el reinado de Dioclesiano, tales como los cónsules, los pa-

trios, los prefectos, los ministros de palacio y los generales.

Ilustres persona. Personas honradas et de gran guisa et que son puestas en dignidades, así como los reyes et los que deciden dellos et los otros homes honrados semejantes destos. L. 3, t. 14, P. 4ª. Entre estos se comprenden los cardenales y los patriarcas, pero no los obispos y arzobispos. Ley citada.

Illustris. Se decian así los que formaban el consejo y consistorio del Emperador. L. *quisquis C. ad leg Juliam majestatis*.

Impedimento del matrimonio. Hecho ó omision que la ley designa como causa de nulidad ó ilicitud del matrimonio. Cód. civ. mex. arts. 163, 280, y 312.

Dirimente. El que produce la nulidad del matrimonio. Tales son la falta de edad requerida por la ley.—La falta de consentimiento de la persona que conforme á la ley tiene la patria potestad.—El error, (cuando) esencial sobre la persona.—El parentesco de consanguinidad legítima ó natural, sin limitacion de grado en la línea recta ascendente y en la descendente.—En la línea colateral igual el vínculo entre hermanos, ó medios hermanos.—En la desigual, el vínculo entre tíos y sobrinos, y al contrario, hasta el tercer grado siempre que no hayan obtenido dispensa.—El parentesco de afinidad sin limitacion alguna.—El atentado contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre.—La fuerza ó miedo graves.—La locura constante é incurable.—En no haberse recibido los testimonios por los que conste no haber impedimento legal.—El trascurso de seis meses despues de terminadas las publicaciones.—El no haberse hecho estas conforme á la ley.—El no haber concurrido los testigos que exige la misma.—El no haber concurrido los interesados ó apoderados especiales.—La impotencia incurable para la cópula. Art. 280. Cód. civ. mex.

Impediente. Es el que solo hace ilícito el contrato; tales son el estar pendiente la decision de un impedimento dispensable.—La falta de consentimiento del tutor ó juez en su caso.—La falta de dispensa de impedimento que tiene el tutor y el curador para contraer con sus respectivas menores y el no haber trascurrido todo el tiempo señalado para que la mujer pueda volver á contraer nuevo matrimonio. Art. 312. Cód. civ. mex.

Impensa módica. No lo son los gastos que llegan á diez ducados. Pareja t. 5, resolution 5. n. 10.

Impensas necesarias. Aquellas sin las que habria perecido ó deteriorádose la cosa.

Útiles. Las que mejoran la dote ó

impiden que se deteriore, por las que se aumentan las rentas de la mujer como dando de los arbustos mayores mas de las necesarias. Cuéntanse tambien entre ellos la enseñanza ó educacion de los niños con la que no debe ser gravada la mujer ignorante ó que no resiste para no precisarla de su fundo ó esclavos; y las mas veces tendremos por impensas útiles el molino ó tahona y el granero añadido á los edificios dotales.

Imperfecta lex. La que no tiene sancion penal.

Impensos voluptuarios. Las de mero placer y ornato que no aumentan los frutos, como los vergeles, saltos ó surtidores de aguas, incrustaciones, revocaciones de paredes y pinturas. 79, V. S.

Imperium. Derecho romano. Potestad de las armas: potestad armada que no competia al Magistrado romano por el solo hecho de tener este carácter, sino en virtud de una ley especial iuriada. Debe advertirse, sin embargo, que en las leyes romanas se usa frecuentemente de la palabra imperio al hablar de los Magistrados mayores. L. 2 de *In jus voc.* L. 215 de V. S. así como de los menores que dice que no tienen imperio.

Mixtum. (*Potestas adjuncta jurisdictioni ad cam tuendam et explicandam addita executionis et coercitioni contumacia*). Potestad anexa á la jurisdiccion para su ejercicio y sosten, agregada la autoridad necesaria para llevar á ejecucion lo mandado con jurisdiccion y para constreñir á la obediencia á los contumaces. L. 3, ff. t. 1º, lib. 2.

Merum. El poderio de administrar justicia en los pleitos en que puede ponerse pena de muerte, perdimento de miembro, estiamiento de tierra, tornamiento de hombre en servidumbre.

Imperare. Mandar militarmente.

Imperator. No se dice sino el que ya ha sido coronado. Primeramente fué denominacion honorífica que significaba el el mando de los ejércitos; mas en tiempo de Octavio comenzó á significar la autoridad suprema en el órden político.

Imperio. Potestad de sentenciar y hacer ejecutar las sentencias. L. 1ª t. 1º P. 2ª.

Mero. *Gladii potestas ad animadbertendum in facinorosos homines.* Potestad de la espada para castigar á los criminales. L. 3, ff. t. 1º lib. 2.—L. 18 t. 4, P. 3.

Del mar. Antiguamente solo significaba superioridad de naves que tal ó cual Estado podia equipar y sobre todo la extension y prosperidad de su comercio.

Selden, en su *mare clasum*, se ha empeñado en sostener que el mar es susceptible de dominio privado; pero lo cierto es

que no se puede reconocer mas que el derecho litoral en favor de las potencias marítimas, que es el de usar cada nacion con exclusion de las demas de su litoral y de la zona de mar que la rodea y está al alcance del cañon de la trinchera de las costas.

Impertinente. Lo que no puede conducir á la decision de la cuestion de que se trata.

Imposibles. Se dicen:

1° Las cosas que están fuera del comercio.

2° Las cosas ó actos que no se pueden reducir á un valor exigible.

3° Las cosas, cuya especie no es ni puede ser determinada.

4° Los actos ilícitos. Cód. civ. mex. art. 1423.

Imposibilidad física. La que resulta de las leyes de la naturaleza.

Impossibilis conditio. Se llama tambien lo que pugna con las leyes ó con las buenas costumbres.

Impostura. Artificio engañoso que se emplea en provecho propio, por ejemplo los que emplea el hipócrita para ser tenido por virtuoso.

Impotencia. Significa por sí sola la de hecho y la de derecho. L. 20, t. 18, P. 2ª

Impropriation. Concesion de un beneficio á una corporacion legal para que la goce perpetuamente. Derecho ingles.

Impuber. El que ó la que no ha llegado á la pubertad.

Impuesto. Nombre genérico que significa la totalidad de las cargas que constituyen las rentas del Estado. Sin embargo se diferencia del nombre genérico contribucion, en que esta es pagada por los ciudadanos de un Estado libre, y el impuesto es un gravámen reportado por los vasallos de un gobierno despótico.

Impuesto. Porcion que toma el gobierno de los bienes de cada uno y que hoy se llama contribucion.

El impuesto gravaba antiguamente al mismo capital: la contribucion solo debe gravar la renta.

Inauguracion. Ceremonia que se hace en la consagracion de un emperador, rey ó prelado.

Inauditum filium. El que no fué condenado en juicio.

In bonis habere. Una especie de dominio de hecho puramente, y que era conforme al derecho de gentes, el cual fué admitido por los romanos como un correctivo del derecho primitivo, que solo reconocia como dominio el adquirido conforme hasta en sus afines á las ritualidades del derecho romano el adquirente. V. Ortolan lib. 2º tit. 1º § 10.

Derecho ó dominio que no tenia nom-

bre jurídico y que solo se enunciaba por el hecho en que consistia, y que despues vino á llamarse dominio bonitario, conservando siempre respecto de las personas, de las cosas y de los medios de adquisicion, diferencias sustanciales respecto del dominio *ex jure quiritum*. Comprende no solo las cosas corporales sino tambien las incorporales ó los derechos.

Incapacidad. Estado legal de la persona privada de ciertos derechos.

Incapacitas. Falta de aptitud segun la ley para que se pueda ejecutar una cosa, bien consista en la persona ó en la cosa. Y es de advertir que hay incapacidad absoluta, como la de las cosas sagradas para ser enagenadas, pues bajo ningun aspecto están en el comercio humano; y hay otra incapacidad relativa como la de las columnas que puestas de firme hacen parte de un edificio.

Incapacitè. Pleito legal que impide ser llamado á la tutela. Derecho francés.

In capita. Suceder por cabezas se dice de los que suceden por un derecho propio que viene inmediatamente del testador á cada individuo, y no porque representen á otro, como sucede con los nietos de un testador que no tienen padre.

Incardinacion. Administracion de una encomienda, iglesia ó jurisdiccion.

Incautarse. Retener dinero ú otra cosa por vía de fianza hasta la terminacion de un pleito.

Incertos possessor. Aquel que ignoramos quien sea. L. 39, § 1º V. S.

Incidente. Cuestion accesoria que sobreviene ó se forma durante el curso del negocio principal.

Incidentes. Son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relacion inmediata con el negocio principal. Cód. de proc. art. 1406.

Incierto. No se llama lo que por relacion puede certificarse.

Incitativas de justicia. Mandamientos en que el superior ordena al inferior que administre justicia sin dar lugar á quejas.

Inclusa. Asilo para niños expósitos.

Incola. El que tenia su domicilio en algun municipio romano; pero sin participar de los honores ni de los sufragios políticos. L. 239 § 2 de V. S. Lo mismo que vecino.

El que ha trasladado su domicilio al lugar de que se trata, y nó solo los que lo fijan en la poblacion, sino los que teniendo campo en los confines de ella, lo escogen para su asiento y morada.

Incompatibilidad. Imposibilidad legal de desempeñar, poseer ó gozar á la vez de diferentes cargos, fundada en principios de buena administracion.

Incontinente. Se entiende en juicio lo que

- puede hacerse antes de la decision del pleito; pero lo mas seguro es que la calificación queda al arbitrio del juez.
- Incorporadero.** Patio en que se incorpora el metal con el azogue y otros ingredientes.
- Incorporal.** Lo que no está sujeto á la percepcion de los sentidos, pero que sí puede concebirse ó entenderse, como el derecho, la obligacion, el uso.
- Inculpar.** Acusar á alguno.
- Incurrir.** Lo mismo que cometer ó hacerse merecedor, como incurrir en delito ó falta, ó incurrir en pena.
- Indebido.** Lo que no se debe por derecho civil ó natural y mas propiamente lo que no se debe por ningun derecho.
- Indeclinable.** Se dice la jurisdiccion que no puede menos que reconocerse.
- Indemne.** El que está libre ó exento de algun dories.
- Indemnidad.** Garantía que se da á alguno de que no será perjudicado.
- Indemnizacion.** Importa el pago de los perjuicios, esto es, de lo que el ofendido deja de lucrar, como consecuencia inmediata y directa de un hecho ú omision con que se ataca un derecho formal existente, y no simplemente posible y del valor de los frutos de la cosa usurpada ya consumidos en los casos en que deban satisfacerse con arreglo al derecho civil. Cód. pen. art. 305.
- Indiccion.** Citacion para alguna junta.
— Período de quince años de que se hace uso en las bulas.
- Indice ex purgatorio.** Catálogo de los libros prohibidos.
- Indiciar.** Descubrir algun reo por indicios.
- Indicio.** Señal que resulta contra otro de haber delinquido. Derecho criminal.
- Indictement.** Acusacion en forma en la cual interviene el grande y el pequeño juri. Derecho inglés.
- In diebus.** Estas palabras sin mas adiccion significan dos dias.
- Indignacion.** Esta palabra puesta en las leyes significa que sus contraventores deben ser castigados con pena arbitraria. Diego Perez en el comentario del ordenamiento real.
- Indignidad.** Falta de mérito para alguna cosa.—Falta á los deberes que se tienen con algun difunto y que funda la pérdida de lo que este nos habia dejado.
- Indisoluble.** Se dice el matrimonio contraido inter diles.
- Individuo.** Lo que es un indivisible por la naturaleza ó por la ley, como un criminal, un instrumento ó ciertas obligaciones.
- Induccion.** Instigacion ó persuasion en mal sentido.
- Inductum est.** Significa derecho no escrito.
- Indultario.** El que por privilegio pontificio podia conceder indultos.
- Indulto.** Perdon de la pena impuesta á los reos en sentencia vocable. Constitucion de 1857, art. 85 y 284 del código penal.
— Derecho conferido por el Papa de nombrar, conferir ó recibir beneficios.— Perdon de la pena. L. 50, t. 18, P. 3.
- Industria.** Oficio ó profesion mecánica que por medios mas ó menos científicos acomoda á determinados usos la materia prima que le ofrece la naturaleza y que no podria utilizar en sus formas naturales ó primitivas.
- Inervacion.** Med. leg. Influencia ó accion de los nervios.
- Inestimada dote.** La que se entrega sin hacer el avalúo de los bienes en que consiste.
- In factum conceptæ.** Así se llamaban las acciones con que se pedia el cumplimiento de obligaciones que procedian del derecho pretorio.
- Infamador.** El que sin la necesidad de oficio quita á otro su buena fama. L. 8, t. 6, P. 7. Gregor. Lop. n. 1.
- Infame.** Derecho romano. El que por delito perdió su fama, esto es, el concepto de honor y estimacion.
- Infames.** Tanto quiere decir como hombres infamados. L. 6, t. 6, P. 7.
- Infamia.** Privacion de la buena opinion por haber violado la honestidad con hechos torpes. Viene de la ley ó de sentencia judicial. Proemio L. 1ª, t. 6, P. 7ª
- Infancia.** La edad del hombre desde el dia de su nacimiento hasta que cumple siete años.
- Infans.** El menor de siete años; *quia fari non potest.* L. 4, t. 11, P. 5.
- Infantado.** Territorio destinado para formar el patrimonio de algun infante hijo de rey.
- Infantes.** En España los hijos del Rey et tomaron este nombre de infantes, que es palabra del latin que quiere tanto decir como mozo menor de siete años, que es sin pecado et sin mancilla. L. 1, t. 7, P. 2ª y 4ª, t. 16, P. 4ª
- Infanticidio.** Muerte causada á un infante en el momento de su nacimiento ó dentro de las setenta y dos horas siguientes. Cód. pen. art. 581.
- Infanzon.** Hidalgo libre de todo género de servicio y que no tenia mas autoridad que la que expresaban sus privilegios. L. 13, tit. 1º, P. 2ª
- Infundacion.** Acto de dar en feudo algun estado, territorio ó prédio.
- Infidencia.** Crimen que se comete teniendo inteligencia con los enemigos del Estado para perjudicarlo. En sentido lato se llama así á la falta de la fidelidad ó fé prometida.

Infidelités. Se dá el nombre de infidelidades de comercio á toda especie de supercherías de que hace uso un comerciante para vender sus mercancías.

Infirmité. Enfermedad duradera y larga.

Infigir. Condenar á penas corporales y también imponerlas.

Inforciado. Llámase así la segunda parte del Digesto que comienza en el libro 1º tít. 1º de impensis y acaba en el 38 tít. Ad tendt consult. Testylianum et officianum; y libros anteriores forman el Digesto viejo y los anteriores el nuevo

Informacion. La informacion ad perpetuum solo puede decretarse cuando importa justificar algun hecho ó acreditar un derecho en los que no tenga interes mas que la persona que lo solicite. Cód. de proc. art. 516.

Informacion sumaria. Investigacion judicial que se practica brevemente y sin las formalidades de las demas informaciones jurídicas.

Informe. Exposicion escrita en que el médico legista manifiesta su parecer, haciendo una descripcion exacta y expresando las razones en que funda su dictámen arreglado á justicia.

— La noticia que los jueces inferiores tienen que remitir á sus superiores dando cuenta de las causas civiles y criminales fenecidas, y del estado de las pendientes.

Infortiatum digestum. Una parte de las Pandectas de Justiniano que comienza en el t. 1º lib. 25 y acaba en el lib. 39, t. 10.

Infraccion. Trásgresion, violacion de pacto, ley ó tratado.

Infragante. Coger á uno infraganti. Es sorprenderle en el hecho de estar cometiendo un delito.

Infurcion. Tributo que por cada lugar (*á fumo*) se pagaba en España al Señor del lugar.—En el apeo se expresa las mas veces que se paga por razon del ganado. Lib. 1, tít. 8, n. 1, nota 1. F. V. l. 3, t. 1, lib. 6. N. R.

Ingenuidad. Condicion civil del que nació libre en contraposicion al libertino que nacido esclavo se hizo libre por manumision.

Ingénuo. El que fué libre en el primer instante de su nacimiento, cualquiera que haya sido la condicion anterior de sus padres. L. 1, t. 14, P. 4.

Ingenuus. Derecho romano. Hombre libre por nacimiento. Instit. lib. 4º tít. 1º.

Inhábil. Incapaz de ejercer empleo, oficio ó cargo.

Inhabilitar. Declarar á alguno incapaz de obtener empleo ó de ejercer cargo público.

Inhibir. Impedir que un juez continúe conociendo de un negocio.

Inhibitoria. Despacho que se dirige á un juez, para que abstenga del conocimiento de una causa y remita al juez competente los autos ó diligencias que tenga hechas.

Inhumacion. El acto de enterrar un cadáver.

Ininteligible. Lo que no puede entenderse y se tiene por no escrito. L. 73 V. S.

In iudicio. Se decia lo que se ejecutaba ante el juez y en consecuencia de la cuestion judicial que ante él se seguia.

— Frase que significa lo mismo que ante el juez. Ortolan p. 2ª tít. 2º n. 86.

In iure. Frase que significaba los procedimientos practicados ante el Pretor. Ortolan P. 2ª tít. 2º n. 86.

— Se hace lo que se ejecutaba ante los Magistrados del pueblo romano ó presidentes de las provincias. L. 4, t. I, ff. lib. 11.

— *Manum concerere.* Derecho romano. Apoderarse materialmente de la cosa de los litigantes en presencia del Pretor, alegando los derechos que en ella hayan tenido.

— *Cessio.* Derecho romano. Ficción jurídica, símbolo ó simulacro de una accion en la cual adjudicando el magistrado la cosa cedida, declaraba que su propiedad *ex jure quiritum* pertenecia á aquel á quien se queria ceder.

In iure cessio. Ficción, símbolo ó simulacro de una accion jurídica en la cual el magistrado (*addicere*) diciendo derecho y haciendo lo que se llamaba adición declaraba que una cosa era propiedad *ex jure quiritum* de aquel á quien se queria ceder. Ortolan p. 2ª tít. 1º n. 79.

Injuria. 1 y 2, t. 9. P. 7.

— Toda espresion proferida y toda accion ejecutada para manifestar desprecio á otro ó con el fin de hacerle una ofensa. Cód. pen. art. 641.

— *Sentido lato.* Todo lo que se hace sin derecho.

— (*Quod non jure fit.*) Sentido estricto. Todo acto por el que uno hiere ú ofende voluntariamente el honor ó la buena reputacion de una persona. V. t. 9, P. 7, y t. 25, lib. 12 de la N. R. y se llama grave la que consiste en un atentado contra el honor. L. 50 y 51.

— Para la aplicacion de la ley Aquilia; lo que se hace sin derecho.

— Todo lo que se hace sin derecho.— Los Griegos llamaban injuria á toda iniquidad é injusticia.

— En derecho romano se llama injuria á la culpa que no va acompañada del dolo; y en este sentido habla la ley Aquilia del daño causado con injuria. Significa también contumelia del verbo *contemno* que significa menospreciar.